



ACTO No. # 2875

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realiza visita y control y vigilancia, al establecimiento **DON PASCUAL**, ubicado en la Carrera 57 No. 7 - 25, en esta ciudad, con el objeto de verificar si el citado establecimiento de comercio se encuentra cumpliendo con la normatividad vigente de la actividad generadora de vertimientos.

ANTECEDENTES

Que el día 28 de Junio de 2005, la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, informa al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2005-0790, que la empresa **DON PASCUAL**, se dedica al almacenamiento de pollos en cuartos fríos, por lo tanto no genera vertimientos de tipo industrial.

Que el día 07 de febrero de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, mediante Concepto Técnico No. 2825 realizó visita técnica de inspección a la empresa **DON PASCUAL**, ubicado en la Carrera 57 No. 7 - 25.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el día 07 de febrero de 2006 la Subdirección Ambiental Sectorial, mediante Concepto Técnico No. 2825, realizó visita a la empresa **DON PASCUAL** ubicado en la Carrera 57 No. 7 - 25, se pudo constatar lo siguiente:

"(...) Que en el momento de la visita no se encontraba la persona encargada, los vecinos del sector informaron que ya no se hace sacrificio de aves, pero se tienen cuartos fríos en la bodega.





№ 2875

"(...) La empresa se clasifica en clase Tipo IV (Sin Interés Sanitario), por lo tanto no se va a realizar más seguimiento por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas sobre el establecimiento en cita.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que igualmente el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite el Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, ésta Secretaría no encuentra motivación para proseguir con la actuación administrativa seguida al establecimiento **DON PASCUAL**, ubicado en la ubicada en la Carrera 57 No. 7 - 25, respecto al manejo de vertimientos, la actividad industrial que realiza la empresa no genera vertimientos industriales. Con lo cual se colige que el expediente **DM-08-06-490**, debe archivarle acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a





№ 2875

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, por medio de la cual se delega funciones al Director de Control ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas, estableció en el artículo 1º, literal b), delegar en el Director de Control ambiental las funciones entre otras de "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente **DM-08-06-490**, perteneciente al establecimiento **DCM PASCUAL**, ubicado en la Carrera 57 No. 7 - 25, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos del a Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad de conformidad a lo establecida en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 18 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: María Elena Páez Fetecua
Revisó: Dr. Oscar de Jesús Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM- 08-06-490

